

68-20001

CERTIFICADO

Bucaramanga,

Señor

GUSTAVO CONTRERAS SERRANO

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOLIDARIOS COTRANSSOL LTDA

Carrera 13 No 35-15 Edificio las Villas of 203

Bucaramanga-Santander.

ICBF-Cecilia de la Fuente de Lleras

Al contestar el No. S-2017-529450-6800

Fecha: 2017-09-20 10:34:56

Enviar a: GUSTAVO CONTRERAS SERRANO

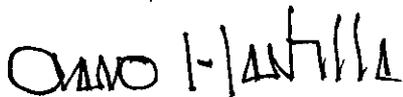
No. Folios: 3

Asunto: **Notificación Resolución**

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 770-2005

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda la atención le **NOTIFICO POR CORREO** que este despacho mediante Resolución No 0232 del 20 de septiembre de 2017, decretó la prescripción de oficio, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, la terminación del proceso administrativo de cobro Coactivo y el archivo del expediente No 770-2005 por el no pago de aportes parafiscales 3%, adelantado en contra de la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOLIDARIOS COTRANSSOL LTDA** con Nit: 804.002.762-1, por usted representada legalmente

Cordialmente;



DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Abogado Ejecutor

Regional Santander

Anexo: Dos (2) Folios

Aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander 

Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander



RESOLUCIÓN 0232 DE 2017
(20 de septiembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOLIDARIOS COTRANSSOL LTDA, NIT: 804.002.762-1 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 770/2005”

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 254 del 23 de septiembre de 2005, éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOLIDARIOS COTRANSSOL LTDA**, identificada Nit: **804.002.762-1**, representada legalmente por el señor **TELMO JOSUÉ BARRAGÁN CASTRO** por la obligación contenida en la Resolución No 1387 del 24 de agosto de 2004, aclarada por la resolución No 2344 del 22 de diciembre de 2004, por valor de **UN MILLON SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (1.006.483) PESOS M/CTE** por capital (Folios 14 al 15).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que la Resolución No 1387 del 24 de agosto de 2004, aclarada por la resolución No 2344 del 22 de diciembre de 2004 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de enero de 2003 a diciembre de 2003 y enero de 2004 a junio de 2004 por parte de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOLIDARIOS COTRANSSOL LTDA**, identificada con Nit: **804.002.762-1**, representada legalmente por el señor **TELMO JOSUÉ BARRAGÁN CASTRO**.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Auto del 04 de octubre de 2005 (Folios 36 al 37), el cual fue notificado personalmente a curador AD LITEM doctor **JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA** el día 11 de noviembre de 2005 (Folio 43).

Que se iniciaron las investigaciones de bienes en la central de información financiera CIFIN de la siguiente manera: El día 03 de octubre de 2006 mediante Informe No 079870542 (Folio 70) y los resultados Fueron: (No posee cuentas bancarias a la fecha que se puedan embargar). El día 21 de octubre de 2006 mediante Informe No 0591089(Folio 71). El día 21 de febrero de 2008 mediante Informe No 2075978 (Folio 96). El día 29 de octubre de 2008 mediante Informe No 113968310 (Folio 117).El día 16 de mayo de 2010 mediante Informe No 0225737-(Folio 185).El día 20 de diciembre de 2011 mediante Informe No 168938851 (Folio 211).El día 17 de enero de



2012 mediante Informe No 169713937(Folio 214).El día 19 de febrero de 2015 mediante Informe No 223702205 (Folio 300).El día 29 de mayo de 2015 mediante Informe No 33367965 (Folio 320).El día 05 de mayo de 2017 mediante Informe No 90300010100 (Folio 404), teniendo en cuenta las últimas investigaciones estas arrojaron resultados negativos respecto a cuentas bancarias que se pudieran embargar.

Que mediante auto de 10 de enero de 2006, se ordenó el embargo del establecimiento de comercio en bloque de la empresa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOLIDARIOS COTRANSSOL LTDA** identificada Nit: **804.002.762-1** con matrícula 05-500173-21 del 1996/10/25 ubicado en la carrera 13 No 35-15 edificio las villas oficina 203 de Bucaramanga (Folios 51).

Que así mismo se realizaron investigaciones en la oficina de registro de instrumentos públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles las cuales se realizaron a través de los siguientes radicados: Rad.0078 del 19 de enero de 2006 (Folio 55). Rad.0506 del 26 de enero de 2007 (Folio 79). Rad.0507 del 26 de enero de 2007 (Folio 80). Rad.1985 del 19 de febrero de 2008 (Folio 91). Rad.1984 del 19 de febrero de 2008 (Folio 92). Rad.7609 del 29 de julio de 2008 (Folio 106). Rad.7608 del 29 de julio de 2008 (Folio 107). Rad.9578 del 30 de octubre de 2009 (Folio 123). Rad.9576 del 30 de octubre de 2009 (Folio 125). Rad.1299 del 15 de febrero de 2010 (Folio 140). Rad.1300 del 15 de febrero de 2010 (Folio 141). Rad.9137 del 25 de octubre de 2010 (Folio 159). Rad.9138 del 25 de octubre de 2010 (Folio 160). Rad.4623 del 07 de junio de 2011 (Folio 188). Rad.4628 del 07 de junio de 2011 (Folio 193). Rad.4630 del 07 de junio de 2011 (Folio 195). Rad.4633 del 07 de junio de 2011 (Folio 198). Rad.5288 del 14 de agosto de 2012 (Folio 215). Rad.5289 del 14 de agosto de 2012 (Folio 216). Rad.5290 del 14 de agosto de 2012 (Folio 217). Rad.5291 del 14 de agosto de 2012 (Folio 218). Rad.5292 del 14 de agosto de 2012 (Folio 219). Rad.5293 del 14 de agosto de 2012 (Folio 220). Rad.5294 del 14 de agosto de 2012 (Folio 221). Rad.1631 del 17 de julio de 2015 (Folio 321). Rad.1633 del 17 de julio de 2015 (Folio 325). Rad.1636 del 17 de julio de 2015 (Folio 331). Rad.1638 del 17 de julio de 2015 (Folio 325). Rad.1641 del 17 de julio de 2015 (Folio 329). Rad.1643 del 17 de julio de 2015 (Folio 331), los anteriores sin registrar novedad alguna de bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que se continuaron con las investigaciones, esta vez en las secretarías de tránsito y transporte del Departamento, las cuales se realizaron mediante los siguientes radicados: Rad.0077 del 19 de enero de 2006 (Folio 54). Rad.0081 del 19 de enero de 2006 (Folio 56). Rad.0503 del 26 de enero de 2007(Folio 76). Rad.0504 del 26 de enero de 2007(Folio 77). Rad.0505 del 26 de enero de 2007(Folio 78). Rad.1983 del 19 de febrero de 2008 (Folio 93). Rad.1982 del 19 de febrero de 2008 (Folio 94). Rad.1981 del 19 de febrero de 2008 (Folio 95). Rad.7607 del 29 de julio de 2008 (Folio 108). Rad.7606 del 29 de julio de 2008 (Folio 109). Rad.7605 del 29 de julio de 2008 (Folio 110). Rad.9593 del 30 de octubre de 2009-(Folio 121). Rad.9592 del 30 de octubre de 2009 (Folio 122). Rad.9575 del 30 de octubre de 2009 (Folio 126). Rad.9574 del 30 de octubre de 2009 (Folio 127). Rad.1295 del 15 de febrero de 2010 (Folio 136). Rad.1296 del 15 de febrero de 2010 (Folio 137). Rad.1297 del 15 de febrero de 2010 (Folio 138). Rad.1298 del 15 de febrero de 2010(Folio 139). Rad.9133 del 25 de octubre de 2010 (Folio 155). Rad.9134 del 25 de octubre de 2010 (Folio 156). Rad.9135 del 25 de octubre de 2010 (Folio 157). Rad.9136 del 25 de octubre de 2010 (Folio 158). Rad.4622 del 07 de junio de 2011 (Folio 187). Rad.4624 del 07 de junio de 2011(Folio 189). Rad.4625 del 07 de junio de 2011 (Folio 190). Rad.4626 del 07 de junio de 2011 (Folio 191). Rad.4627 del 07 de junio de 2011 (Folio 192). Rad.4629 del 07 de junio de 2011(Folio 194). Rad.4631 del 07 de junio de 2011(Folio 196). Rad.4632 del 07 de junio de 2011(Folio 197). Rad.5295 del 14 de agosto de 2012(Folio 222). Rad.5296 del 14 de agosto de 2012 (Folio 223). Rad.5297 del 14 de agosto de 2012 (Folio 224). Rad.5299 del 14 de agosto de 2012 (Folio 225). Rad.5300 del 14 de agosto de 2012 (Folio 228). Rad.5301 del 14 de agosto de 2012 (Folio 227). Rad.5302 del 14 de agosto de 2012 (Folio 228). Rad.5303 del 14 de agosto de 2012 (Folio 229). Rad.5304 del 14 de agosto de 2012 (Folio 230). Rad.1632 del 17 de julio de 2015 (Folio 323). Rad.1634 del 17 de julio de 2015 (Folio 327). Rad.1635 del 17 de julio de 2015 (Folio 329).

Página 2 de 4



Rad.1637 del 17 de julio de 2015 (Folio 323). Rad.1639 del 17 de julio de 2015 (Folio 327). Rad.1644 del 17 de julio de 2015 (Folio 333). Rad.1646 del 17 de julio de 2015 (Folio 335). Rad.6800 del 01 de agosto de 2016 (Folio 371), obteniendo como resultado que el deudor NO posee vehículo alguno a su nombre.

Que mediante comunicación de 22 de marzo de 2011 con Rad.2304, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo de 48 de la ley 1430 de 29 de diciembre de 2010. (Folio 173).

Que mediante auto del 13 de febrero de 2007 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO (\$1.266.108) PESOS M/cte.** Por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 13 de febrero de 2007 (Folio 86).

Que la Oficina de Cobro Administrativo coactivo realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 1387 del 24 de agosto de 2004, aclarada por la resolución No 2344 del 22 de diciembre de 2004 correspondían a las vigencias de enero de 2003 a diciembre de 2003 y enero de 2004 a junio de 2004. Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Auto del 04 de octubre de 2005 (Folios 36 al 37), el cual fue notificado personalmente a curador AD LITEM doctor **JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA** el día 11 de noviembre de 2005 (Folio 43), y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 10 de noviembre de 2010.

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 20 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **UN MILLON SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$1.006.483) PESOS M/CTE.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOLIDARIOS COTRANSOL LTDA**, identificada Nit: **804.002.762-1**, representada legalmente por el señor **TELMO JOSUÉ BARRAGÁN CASTRO**, por la obligación contenida en la Resolución No 1387 del 24 de agosto de 2004, aclarada por la resolución No 2344 del 22 de diciembre de 2004, por valor de **UN MILLON SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (1.006.483) PESOS M/CTE.** capital, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.



ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 770/2005, que se adelanta en contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SOLIDARIOS COTRANSSOL LTDA**, identificada Nit: **804.002.762-1**, representada legalmente por el señor **TELMO JOSUÉ BARRAGÁN CASTRO**

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 Bucaramanga el 20 de septiembre de 2017.

Dario Mantilla Sanmiguel

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
FUNCIONARIO EJECUTOR
 Grupo Jurídico Regional Santander

Proyectó: Lyda Mayerly Rueda _____

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	06 OCT 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Jorge Quizamon		
Centro de Distribución:	81-540.472		
Observaciones:			

Calle 1N No. 16D-86 Barrio La Juventud
 Bucaramanga, Colombia PBX 6972100
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RECIBIDO:
 10 OCT 2017